

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RICHOLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 110 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los batallones de infantería primero y tercero del ejército de Puerto-Rico se organizará un regimiento de linea compuesto de dos batallones de a ocho compañías, conservando el nombre de Valladolid que tenia el primero.

Art. 2.º El batallon de infantería Cádiz, número 2, se reformará en batallon de Cazadores del mismo nombre.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio a primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Est. rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta promovida por el Capitan general de Andalucía, referente a la conveniencia de que el nombramiento de Habilitado para las clases de comisiones activas del servicio, situacion de reemplazo y excedentes de Estado Mayor de plazas, recaiga en individuos de la misma Corporacion; S. M. se ha enterado, y deseando que esta importante parte del servicio se reglamente y regularice, a fin de que en todos los distritos se proceda del mismo modo y se eviten en adelante los abusos que en tal concepto pudieran cometerse, ha tenido a bien mandar, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1828, 21 de Marzo de 1841 y 23 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, a quien se sirvió oír sobre el particular, que se observen las reglas siguientes:

1.º La eleccion de Habilitados de las clases de comision activa del servicio, situacion de reemplazo, excedentes de Estado Mayor de plaza y demas cuyos haberes sean ahora y en adelante satisfechos por el presupuesto de la Guerra, ha de hacerse con arreglo a ordenanza y recabar precisamente en cada distrito militar en un individuo de la respectiva corporacion, con tal que esta se componga de 30 ó más individuos.

2.º En no llegando a aquel número, podrá elegirse para Habilitado otro individuo que no sea de la corporacion, siempre que pertenezca a clase activa ó pasiva del ramo de Guerra, no siendo de Cuerpo permanente ó Milicias provinciales.

3.º En ningun caso podrán elegirse paisanos para la expresada comision de Habilitado.

4.º No podrá durar más que un año el encargo de los nombrados, a menos que hayan pasado a ejercerle despues del mes de Enero por colocacion, muerte ó otra cualquiera causa del anterior elegido; pues entónces, si vuelven a ser nombrados para el año siguiente, podrán continuar. En otro caso, para nueva eleccion ha de haber transcurrido un año por lo ménos.

5.º En cada capital de distrito militar, y para que haya la debida inspeccion en la distribucion de fondos y en las operaciones de contabilidad, se establecerán Juntas económicas, compuestas del Habilitado respectivo, de un Oficial de la corporacion y de otro que nombre el Capitan general, en los términos acordados por la órden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Marzo de 1841; pero cuidando que este último sea de empleo superior al del otro Vocal y al del Habilitado.

6.º Los Capitanes generales dictarán las instrucciones que consideren convenientes para el gobierno y régimen interior de las Juntas económicas, las cuales les facilitarán en todos tiempos cuantas noticias crean necesarias.

7.º Los Habilitados de las clases mencionadas quedan en la precisa obligacion de rendir anualmente sus cuentas con la aprobacion de la Junta económica, así como tambien la de llenar puntualmente en las Intervenciones militares las obligaciones que les están impuestas en los artículos 1.º y 2.º de la Real órden de 23 de Febrero de 1852. El haber faltado a esta obligacion impedirá al Habilitado el poder ser elegido otro año para el mismo cargo.

8.º En caso de quiebra, si llegara a ocurrir a pesar de las precauciones adoptadas, el Habilitado sufrirá la pena que previene la Ordenanza; a los Vocales de la Junta económica se les impondrá tambien la responsabilidad, segun la culpa que les resulte en la causa que habrá de formarse, y el importe de la quiebra, supuesta la insolvencia del

causante, será aplicada a los electores para el debido reintegro en proporcion de los sueldos que gozasen al hacer la eleccion.

9.º Al nombramiento de Habilitados para las clases de Generales y Brigadieres en cuartel no le serán aplicables las precedentes disposiciones.

10.º Tampoco se entenderán con los Habilitados elegidos y en ejercicio para el año actual, sino para los nombramientos que hayan de hacerse en adelante.

De Real órden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1857.—Constancia.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Por Real decreto de 4 de Agosto anterior se ha servido la Reina nombrar a D. Fr. Pablo Benigno Carrion para la Iglesia y Obispado de Puerto-Rico, vacante por translacion de D. Gil Esteve a la Silla episcopal de Tarazona.

Y habiendo aceptado esta nominacion, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion a la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el día 1.º de Octubre próximo venidero se ilumine el nuevo faro que se ha establecido en el cabo de San Sebastian, provincia de Gerona, y mandar que por la Direccion de Hidrografia se proceda a publicar el anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo a los datos que se le comunicaron por la de Obras públicas en 18 de Diciembre último.

De Real órden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Cláudio Moyano.—Sr. Ministro de Marina.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que a continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Miguel Botella ha solicitado, para su fábrica de libritos de fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: Una columna puesta sobre un pedestal cuadrangular; lleva encima del capitel una pequeña cúpula que remata en hierro de lanza. Córchela una especie de verja, y a los lados se prolongan dos empalizadas. Una raja radiante guarnece la parte superior, y en ella se lee: La columna del jardín de Vinas; y debajo, dentro de un adorno, dice: De hilo.

destal cuadrangular; lleva encima del capitel una pequeña cúpula que remata en hierro de lanza. Córchela una especie de verja, y a los lados se prolongan dos empalizadas. Una raja radiante guarnece la parte superior, y en ella se lee: La columna del jardín de Vinas; y debajo, dentro de un adorno, dice: De hilo.

D. Eugenio Bisbal ha solicitado, para su fábrica de libritos de papel para fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: En un pais dentro de un esterofole figura en primer término un cazador montado en un caballo español en actitud de encabritarse; el cazador, vestido a la inglesa, vuelve la cabeza embocando un cuerno venatorio. En segundo término otro caballo corre a rienda suelta tras un venado que acosa dos perros; el jinete, vestido tambien a la inglesa, empuña un venabulo, y anima a su corcel. En la parte superior de la viñeta que circuye al pais se lee: El Cazador; y en la inferior: Propia de Bisbal. La viñeta de la otra cubierta solo difiere en la inscripcion, que dice: Fábrica y Taller. Eugenio Bisbal, Alcoy.

D. Juan Pastor y Jordá ha solicitado, para su fábrica de libritos de papel para fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: Dentro de una verja se eleva un arco pedregal cuadrilongo de dos cuerpos. Del lado izquierdo en las esquinas del segundo arrojan agua por la boca. En lo alto aparece sentada una mujer que solo se cubre con un manto, apoyando el brazo derecho sobre un escudo, y teniendo en la mano izquierda el cuerno de la abundancia. En una cinta que ondea en la parte superior, se lee: Fuente de la India; y debajo: En el paso de Babel II. En la otra cubierta, dentro de un adorno de capricho, dice: Propia de Juan Pastor, de hilo, en Alcoy.

D. Juan Casasempere ha solicitado, para su fábrica de libritos de papel para fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: En medio de un pais compuesto de un árbol y varias casitas a entrambos lados hay una rata en actitud de comerse un objeto. En la parte superior se lee entre dos líneas: Juan Casasempere; y en la inferior: La rata. En la otra hoja tiene una inscripcion dentro de un adorno, que dice: Taller de Vator y Ramos, Alcoy.

La vinda de Boronot a hijos ha solicitado, para su fábrica de libritos de papel para fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: Dentro de un cuadrilongo se ve un cuadrúpedo de especie felina y de piel manchada en actitud de acechar. A un lado, y en segundo término, se descubre un matorral. Debajo, entre dos líneas paralelas, se lee: Dasiuro de cola larga.

D. Vicente Pastor ha solicitado, para su fábrica de libritos de papel para fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: Media figura de mujer con traje de manga corta, llevando en la izquierda un pañuelo, y la derecha levantada con un ramillete de flores. Debajo se lee: La Alcañana. En la otra cubierta: Fábrica de Francisco Abad y Payá, papel de hilo, Alcoy.

D. Vicente Pastor ha solicitado, para su fábrica de libritos de papel para fumar, situada en Alcoy, provincia de Alicante, la marca siguiente: Una columna puesta sobre un pedestal cuadrangular; lleva encima del capitel una pequeña cúpula que remata en hierro de lanza. Córchela una especie de verja, y a los lados se prolongan dos empalizadas. Una raja radiante guarnece la parte superior, y en ella se lee: La columna del jardín de Vinas; y debajo, dentro de un adorno, dice: De hilo.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la expedicion del certificado de propiedad deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, contados desde el día de esta publicacion en la Gaceta.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Director general, José Joaquín Mateos.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real órden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA. 12 POR 100.

Proposiciones presentadas.

(Conclusion.)

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecian su venta. Lists names like D. José Torrijos, Abdón Moreno, etc.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Saturnino Z. y Espino, Juan Semprun, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Names, Amounts, Efectivo. Lists names like Juan José Ortiz y Lopez, Miguel de Zabaleta y Larruga, etc.

Madrid, 28 de Agosto de 1857.—El Secretario, Ángel F. de Haredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al 36 de la Real Instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecian su venta. Lists names like D. Manuel de Arana, Juan José Trinidad, etc.

El mismo.....	100,000	63,75
Juan Ausoregui.....	200,000	76
Francisco Muñoz.....	27,321.08	63.98
El mismo.....	42,529.42	63.98
Antonio M. García.....	93,883	99.50
El mismo.....	440,000	99.50
José Ventura Romero.....	280,000	17
Felipe Alonso de la Vega.....	7,144	53
José Castro.....	1,128	52.50
Manuel Malo de Molina.....	3,826	51
Domingo Skerret.....	10,242	53.20
Antonio Dorronsoro.....	25,925	52.75
El mismo.....	14,471	52.75
El mismo.....	10,000	52.75
Abdon Moreno.....	10,000	52.75
Saturio Martínez.....	7,593.84	52
Ramon Ortega.....	35,053	52.55
Andrés Corral.....	50,000	50.97
Francisco Muñoz.....	17,617.56	52
El mismo.....	422,604.63	53.89
El mismo.....	160,000	53.89

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.		Efectivo.	
D. Ignacio Muslars.....	100,000	63,75	63,750
Juan José Trinidad.....	14,025	63.98	8,968
Francisco Muñoz.....	27,321	63.98	17,479
El mismo.....	42,529	63.98	27,321
Juan José Trinidad.....	50,000	64	32,000
Ignacio Muslars (parte de 100,000 rs.)	31,328	64	20,049
344,203			220,000

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.		Efectivo.	
D. Ramon Ortega.....	50,000	50.97	25,485
Manuel Malo de Molina.....	3,826	51	4,351
Abdon Moreno.....	7,593	52	3,948
Andrés Corral.....	17,617	52	9,160
José de Castro.....	1,128	52.50	592
Saturio Martínez.....	32,053	52.55	16,843
Antonio Dorronsoro.....	10,000		
El mismo.....	40,000		
El mismo.....	14,471	52.75	31,858
El mismo.....	25,925		
Felipe Alonso de la Vega.....	7,144	53	3,786
Domingo Skerret.....	10,242	53.20	5,448
Francisco Muñoz.....	122,604	53.89	152,295
El mismo.....	160,000		
José Ventura Romero.....	280,000	57	159,600
Antonio María García (parte de 440,000 rs.)	29,150	99.50	29,034
781,783			450,000

Madrid, 29 de Agosto de 1857.—El Secretario Ángel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusivos, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; y el resultado de los afuros practicados en el río Lozoya, y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1857.—Excmo. Sr.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

CANAL CORRIENTE.	
Cajeros dobles.....	43
Bóveda.....	33
CANAL EN ACUEDUCTO.	
Puentes acueductos (número).....	4
OBRAS VARIAS.	
Ventiladores de torre (número).....	4
Registros (idem).....	2
Almenas de desagüe (idem).....	3
Aros de paso (idem).....	6

Se ha continuado la construcción de la casa de compuertas de toma de aguas del canal y las de los sifones del Guadalix y Bodonal.

En los muros de patomas, y en los puentes de la Nava y Morenillo, se han asfaltado 579 metros lineales de canal. Se ha seguido el asiento, enchufe y emplomado de la tubería del sifon del Guadalix en una extension de 134 metros.

Se han descubierto los aros de los puentes, acueductos de la Sima, Retuerta, Mujan y Cabeza Cana, continuando el relleno de enjutas, empezando en los cuatro últimos el asiento de la imposta de coronacion, que se ha terminado por completo en el de la Sima, elevándose, ademas, en este los cajeros que han de contener el agua á la mitad de su altura.

En el puente de Colmenares y en el de Valdeleas han quedado voladas las bóvedas de todos sus arcos, y en el de Ananiel se ha concluido la fábrica de los cajeros.

En la casa Partidor y en la de bifurcacion se ha elevado la fábrica hasta la altura en que de sentarse la cornisa.

Se ha cubierto de bóveda en el depósito una extension de 337 metros cuadrados; se han colocado 17 claraboyas de piedra sobre las bóvedas valdas; se ha terminado la fábrica del nuevo divisorio y continuado ademas, con la del muro de recinto y con los terraplenes que van sobre la cubierta.

Acopiós.—Se han sacado, desbastado y conducido á las obras 865 metros cúbicos de sillería, 229 quintales de cemento de Valdenorillo y 497 de puzolana artificial, ademas de la piedra, ladrillo, cal y otros materiales que detalladamente expresan las cuentas de gastos.

Madrid, 31 de Julio de 1857.—Valle.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Julio de 1857.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

HERRERIA.		Totales.
Herramientas calzadas.....	633	
Herramientas aceradas.....	1,736	
Herramientas aguzadas.....	7,570	
Machetas de cantero (nuevas).....	52	
Azuclas (nuevas).....	3	
Barrenas de mina (nuevas).....	116	
Cigüeñas de tornos (nuevas).....	27	
Armas para cubos nuevos.....	46	
Tornillos (nuevos).....	12	
Argoñas y abrazaderas (nuevas).....	171	
Ganchos para fierros (nuevos).....	81	
Herraduras para las caballerías (nuevas).....	295	
Clavos para las mismas.....	900	
CARPINTERIA.		Totales.
Herramientas enmangadas.....	2,023	
Parihuelas.....	411	
Cubos (nuevos).....	14	
Carretones á la inglesa (compuestos).....	36	
Regiones (nuevos).....	103	
Niveles de albañil (nuevos).....	6	
Tornos pociros (nuevos).....	12	
Tinas (nuevas).....	67	
Cajones (nuevos).....	23	
Utiles varios (nuevos).....	24	
ESPALTERIA.		Totales.
Cobanas de espuestas (nuevas).....	200	
Docos de pleita de 40 varas.....	265	
Madejas de toniza y filete.....	4,839	
Maronias.....	43	
Madrid, 31 de Julio de 1857.—Valle.		

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	10,066.66	
Gastos generales.....	14,363.35	
GASTOS DE OBRAS.		
Jornales.....	76,274.50	
Presidio.....	35,948.68	
Materiales.....	129,235.63	
Ajustes y destajos.....	922,380.68	
Contratas.....	62,232.38	
Utiles y herramientas.....	47,766.27	
Terrenos.....	4,148.96	
Gastos sueltos.....	1,244,987.10	
TOTAL GENERAL.....		4,269,417.11

Madrid, 31 de Julio de 1857.—Valle.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el río Lozoya en el mes de la fecha.

DIAS.	METROS CÚBICOS por segundos.	REALES fontaneros.
5	7,094	189,093
10	4,415	117,735
15	3,297	87,914
20	2,448	65,282
25	1,639	43,717
30	1,247	33,267
Término medio.....		89,504

Madrid, 31 de Julio de 1857.—Valle.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

TROZO DE MADRID. MES DE JULIO DE 1857.

RELACION de las cantidades devengadas en el mes de la fecha en el referido trozo.

IMPORTE.		
Parciales.	Totales.	
Rs. vn.	Rs. vn.	
Honorarios.....	2,500	
Gastos generales.		
Empleados subalternos.....	9,450	
Gastos de escritorio.....	151	
Seccion de distribucion.		
Jornales.....	3,992	
Ajustes y destajos.....	45,965.63	
Contratas.....	541,477.78	
Gastos sueltos.....	895	
Seccion de alcantarillas.		
Jornales.....	4,674	
Ajustes y destajos.....	82,637.32	
Contratas.....	59,220.48	
Utiles.....	67	
TOTAL.....		747,730.21

Se han construido durante el mes 294 metros lineales de alcantarilla en las calles de Pizarro, Ballesta, Amaniel y Leganillos, y 261 metros lineales de galería principal de distribución, correspondiendo de esta línea 137 á la calle de Fuencarral y 124 á la Ancha de San Bernardo. También se han construido 15 sumideros en las calles Ancha de San Bernardo, Desengaño, Travesía de la Ballesta, Reyes, Fuencarral, Corredera alta de San Pablo, Palma alta y Beatas, y un pozo registro en la calle de la Luna.

En las afueras de la puerta de Bilbao se ha terminado el registro núm. 2; en el registro núm. 3 se ha hecho el replanteo del primer banco, y ha quedado terminada la zanja de desagüe en el registro núm. 1.

Madrid, 31 de Julio de 1857.—Valle.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—P. A. del P. A. Alejandro Oliván.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Parcial.	TOTALES.	
Rs. vn.	Rs. vn.	
LISTA NÚM. 1.º		
Honorarios de Sres. Ingenieros.....	10,066.66	
LISTA NÚM. 2.º		
Gastos generales.		
Sueldos de empleados subalternos.....	43,200	
Gastos de representación de la Direccion.....		
Conduccion de caudales en plata y calderilla.....	456.50	
Cobranzas.....	409	
Gastos de escritorio.....	409	
Deposito de pianos.....		
Gastos sueltos.....	297.85	
TOTAL.....		44,363.35
LISTA NÚM. 3.º		
JORNALES.		
Guardas.....	7,905	
Capataces.....	9,703	
Recibidores.....	2,408	
Canteros.....	12,547	
Albañiles y mamposteros.....	4,131.50	
Carpinteros y herreros.....	31,375.50	
Braceros.....	3,617	
Caballerías.....	440	
Carros y carretas.....	440	
Oficios varios.....	4,926	
PRESIDIO.		
Plana mayor.....	2,046	
Capataces.....	714	
Plus en mano propia.....	9,713.48	
Caja de ahorros.....	7,358.12	
Fondo de vestuario.....	7,358.12	
Sopa matutina.....	4,187.12	
Destinos del presidio.....	190	
Alquileres.....	42,847	
Escuela.....	3,333	
Conducciones.....	4,018.84	
Vino, carne &c.....		
Gastos varios.....		
MATERIALES.		
Sillería.....	7,470	
Piedra de mampostar.....	2,166	
Ladrillo.....	6,599	
Cemento de Valdenorillo.....	6,499.62	
Cal hidraulica.....	4,972	
Puzolana artificial.....	30,757.50	
Arena.....	4,703.74	
Yeso.....	846	
Agua.....	46,133.60	
Teja.....	1,712	
Madera y tablazon.....	23,375.67	
Pólvora y mechas.....		
Acetile.....		
Materia de transporte.....		
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras.....	27,200.25	
De mampostería.....	242,418.64	
De confeccion de morteros.....		
De edificios.....	21,550	
De sillería.....	519,281.24	
De machaqueo de piedra.....	4,000	
De obras varias.....	81,197.55	
CONTRATAS.		
De canal corriente.....		
De sifones extranjeros.....		
De id. españoles.....		
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro.....	9,985.20	
De metal y bronce.....	13,832.68	
De lata y laton.....	408	
De madera.....	32,586.77	
De cáñamo.....		
De cuero.....		
De esparto.....	4,751.73	
Carbón.....	4,572	
Efectos varios.....	2,996	
Indemnizaciones de terrenos.....	62,232.38	
Gastos sueltos.....	47,766.27	
TOTAL.....		4,269,417.11

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 14 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, para la segunda subasta que debe verificarse en la Fábrica de tabacos de Santander, con objeto de adquirir cueros al pelo que puedan necesitarse por término de un año, con arreglo á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta del día 11 de Julio último.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—P. O. José Fernandez Diaz.

Esta Direccion general ha señalado el día 14 de Octubre del corriente año, á las doce de la mañana, para la segunda subasta que debe verificarse en la Fábrica de tabacos de esta corte, con el objeto de adquirir 1,200 arrobas de carbon necesarias en el invierno próximo, con arreglo á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta del día 14 de Julio último.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—P. O. José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

La subasta para contratar el surtido de herramientas á las minas de azogue de Almaden durante un año, cuya celebracion está anunciada para el día 30 del corriente en la Gaceta oficial de 29 de Agosto próximo pasado, tendrá efecto en esta Direccion y en dichas minas el día 6 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion:

Pliego de condiciones bajo las cuales se sueta á pública subasta el suministro de toda clase de herramientas y útiles de herrerías para los diferentes ejercicios interiores y exteriores de las minas de Almaden y Almadenejos durante un año, á contar desde el día de la adjudicacion, aprobado por Real orden de 17 de Agosto último.

1.º La Hacienda se obliga: Primero. A ceder al asentista el uso de los locales que en el recinto de San Teodoro y en el departamento de Almadenejos sirven en el día para taller de herrerías, deposito de carbon y almacenes de hierro y herramientas. Segundo. A ceder el uso de las fraguas, barrenas de fuelle, martillos, vigornias y demas pertrechos pertenecientes á dichos locales, así como de todas las herramientas que existen en Almaden y pueda necesitar el asentista para servicio de su contrato, todo bajo tasacion de peritos notariados por la Administracion y el asentista, quienes en caso de discordia, en un tercero en caso de discordia. Los precios que se fijen á las herramientas útiles registrará para cuando el asentista las devuelva á la Hacienda en fin del contrato. Tercero. A suministrar á costo y costas, al empezar el contrato, el hierro, chapa, acero, estaño, plomo, carbon de brezo, borax y demas artículos que existan en almacenes y necesite el asentista para la construccion y habilitacion de herramientas y útiles; en concepto de que agoladas las referidas existencias, el asentista cuidará escrupulosamente de su adquisicion. Cuarto. A consentir que el asentista tome de los recipientes del cerco de San Teodoro toda el agua indispensable para sus talleres, siempre que no haga falta para alimentar la máquina de vapor. Quinto. A consentir que el mismo asentista, por sí ó por sus dependientes, ejerza toda la vigilancia que estime sobre las herramientas ó efectos de su contrato, tanto en el interior de las minas y cerros, como al tiempo de la salida y registro de los trabajadores. Sexto. A que por la tesorería de las minas se descuente á los obreros, contratistas y empleados, al tiempo de pagarse sus devengos, el valor de las herramientas que extrajeren, y el de las que inutilicen voluntariamente, á los precios de las tarifas que regian antes de este contrato, cuyos descuentos se entregarán al asentista del mismo. Séptimo. A que los asentistas de extracciones é introducciones de las minas y los de conducciones en la superficie verifiquen las de todas las herramientas en la misma forma que lo ejecutan en el día. Octavo. A que los asentistas de obra de esparto y cualquiera otro contratista del establecimiento presten al de herramientas los mismos auxilios que antes prestaban á la Hacienda. Noveno. A que las herramientas y útiles del presente contrato se usen en debida forma, sin poderlos invertir en servicios ajenos al establecimiento conforme á las reglas y prácticas establecidas. Décimo. A satisfacer el importe de los devengos del asentista por mesadas vencidas y en el departamento en las que se hubiesen acreditado, á cuyo efecto se llevarán cuantos libros y Almadenejos separadamente.

2.º El contratista estará obligado: Primero. A construir y habilitar todas las herramientas y útiles de herrería indispensables para los diferentes ejercicios interiores y exteriores de dichas minas y todas sus dependencias, ensillando todas aquellas que lo necesiten, á juicio, en todos los casos, de los Jefes del establecimiento. Segundo. A establecer en el cerco de San Teodoro de Almaden y en el de destilacion de Almadenejos almacenes que den surtido suficiente de herramientas en los cuartos de las ciudades, minas y cerros. Tercero. A suministrar con cantidad de devolucion y según los pedidos que se le hagan por los cuartos de herramientas todas las necesarias en las mismas, cerros, hospitales, factorías, caminos, socobanos, registros y demas dependencias de Almaden y Almadenejos, tanto para los ejercicios que se ejecuten por administracion, como para los de contrata, sin poder exigir indemnizacion alguna de los empleados asentistas y trabajadores que saquen de dichos cuartos las herramientas, á no ser que las usen en servicios ajenos al establecimiento, que las extrajeren ó las inutilicen voluntariamente. Las dimensiones, peso y demas requisitos que han de tener las herramientas se fijarán por la Administracion á propuesta de la direccion facultativa, y sus clases serán las siguientes: agujas de cobre, atacaderas, azuelas, astas de barrenar, alicates; barrenas de mina, de bombas y de gusanillo, barras de barrear, boladores, heliquetas, baquetes de bombas, calderas, cubas, cucharillas de barreno, espaldones de hornos, gabatos, torno, hachas, hachuelas, martillos, portos, picos, pica portos, picillos, punteros, piquetas, racleras, rastros &c. Cuarto. A construir todos los útiles de herrería necesarios para las diferentes obras del establecimiento, tanto en minas y cerros, como en los edificios, cuales son abrazaderas y aventadores de bombas, armas de cubo, cubeta y barril, alcayatas, asones de zaca, bujes, cinchos para bombas, carros, carrillos de mano, cubos y brochales, barras de hierro, clavos gemelos, de espón, carbones de cabeza redonda, de galera, sabinas y palmaras, cerraduras, chavetas, cantoneras, chapas de zaca, ciquinuelas, candados, cadenas civiles, espejuelos y grasas de bombas, ejes de hierro, listas, listones, lavijas, llantas para ruedas, llaves de bujes, morriones, nudos de pernio, pasadores, picaportes, soldanas, rejas de ventana, lanchetas, tornillos, varas de bombas, válvulas para los hornos &c., cuyos útiles serán de las formas, dimensiones y requisitos que se designen al asentista, el cual deberá entregarlos dentro del plazo que se señale para su inmediato empleo ó colocacion en las obras del establecimiento, quedándole derecho á que se le entregue todo el hierro viejo que resulte de renovar con los útiles que él construya los que en la actualidad se hallan en uso. Quinto. A ejecutar, siendo de su cuenta jornales y materiales, todas las obras de herrería necesarias para la máquina de vapor siempre que su coste no exceda de 4,000 reales anuales. La cantidad que excediere le será abonada además del precio del remate. Sexto. A ejecutar de la misma manera todas las obras de herrería necesarias para vitilla, prensas y demas aparatos establecidos, cualquiera otra que deban hacerse para los hospitales, factorías y demas servicios directos del establecimiento. Séptimo. A reparar de su cuenta los locales del taller de herrerías, depositos de carbon y almacenes de hierro y herramientas, dejándolos á la terminacion del contrato en tan buen estado como los hubiese recibido al empezar. Octavo. A devolver á la Hacienda, á la terminacion del contrato, las fraguas, barrenas de fuelle, martillos, vigornias, pertrechos, efectos y herramientas, en número, clase y peso que hubiese recibido de la misma al empezar, previa tasacion pericial, descontando al asentista de las últimas mesadas el importe de las faltas y menoscabos que resulten. Noveno. A satisfacer á la Hacienda á costa y costas el hierro, chapa, acero, carbon, estaño, plomo, carbon de brezo, borax y demas artículos que reciba de almacenes, descontándole todo de las mesadas que deba percibir. Décimo. A sufrir un descuento del precio del remate de 12 rs. por cada vara cubica de excavaciones que en el transcurso del año del contrato se ejecuten menos de 9,300 varas cubicas en minas y carreteras; si se ejecutasen más, no será abonado alguno, y en cambio, si se ejecutasen menos, se serán abonadas á descuento. Para el cálculo de las varas cubicas se tendrá presente que en las excavaciones de más de dos frentes descubiertas, solo se considerarán ejecutadas la mitad de las varas que resulten, supuesto que en ellas se gasta la mitad ó menos de hierro que en las demas. 3.º Las reglas y práctica establecidas mientras el servicio de herramientas ha estado por Administracion, continuarán vigentes como si formasen parte del presente pliego, siempre que no se opongan á lo expresamente contenido en el mismo.

4.º Si el asentista no diese el surtido necesario de herramientas útiles y demas obras de su contrato, se ejecutará este servicio por Administracion, exigiéndole daños y perjuicios é imponiéndole una multa de 200 á 1,000 reales, todo por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conformes al art. 2.º de la Real inscripcion de 13 de Setiembre de 1853. 5.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, el asentista presentará fianza de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel, fincas rústicas y urbanas situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados, cuyo importe en todo ó en parte se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y que será efectivo en los términos que se establecen en la condicion anterior y con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º Para subarrendar, ceder ó traspasar en todo ó en parte este contrato, necesita autorizacion superior. 7.º La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y Almaden; en el primer punto ante el Ilust. Sr. Director general del ramo, que presidirá el acto, el Sr. Segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la general y Escribano, y en el segundo ante el Superintendente, Director facultativo, Contador y Escribano del establecimiento, y tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1857 á las dos de la tarde. 8.º Se fija el precio máximo para el remate en la cantidad de 462,423 rs. anuales. Los 134,413 por Almaden, y los 27,980 por Almadenejos con los abonos y descuentos expresados en la condicion 2.º, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicha suma. 9.º Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar, y acreditar, por medio de carta de pago, haber hecho un deposito de 4,000 rs., cuyas cartas de pago se devolverán á los interesados concludido el acto, reteniéndose la del rematante hasta la aprobacion de contrato y presentacion de la escritura de fianza. 10.º Las proposiciones se harán bajo la fórmula siguiente: «Yo obligo á suministrar de toda clase de herramientas y útiles de hierro para los diferentes ejercicios interiores y exteriores de las minas de Almaden y Almadenejos durante un año, á contar desde el día de la adjudicacion, por el precio de..... rs. vn. por Almaden y los..... reales por Almadenejos, con los abonos y descuentos expresados en la condicion 2.º y con sujecion al pliego de condiciones aprobado.....» El precio se expresará por letra y no por guarismo, y las proposiciones se fecharán y firmarán por los interesados, en el supuesto de que serán desechadas las que no se hallen redactadas segun la fórmula anterior, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales. 11.º Constituida la junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados á los presidentes respectivos, quienes deberán cuidar que se numeren en la cubierta por su portador y de ellas numerando por el orden que las reciban, acompañando por los interesados á la carta de pago que acredite el deposito prevenido en la condicion 9.º 12.º Al dar las dos de la tarde de dicho día, se dará principio á abrir los pliegos, y leídos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarando este á favor del mejor postor. 13.º Si de la comparacion de los pliegos de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos entre los autores de ellas solamente, y en el caso de que los precios en que se hubiese adjudicado el remate en Madrid y Almaden fuesen tambien iguales, la adjudicacion definitiva se verificará por sorteo público á presencia de la Junta de subasta del primer punto. 14.º Desde que se dá principio á abrir los pliegos, no se admitirá ninguno otro, ni podrán retirarse los presentados bajo pretexto ni motivo alguno, y una vez adjudicado el remate, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. 15.º Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del asentista los gastos de ella, de una copia y demas del expediente. 16.º El rematante, si no cumple con el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid, 1.º de Setiembre de 1857.—Mariano de Zea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Lobo, vecino que habita en el barrio de San Blas, se cita por el presente anuncio para que en el término de 15 dias comparezca en la Secretaría de este Gobierno de provincia, de una á trece de la tarde, para enterarse de asuntos que lo conciernen; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se resolverán, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid, 1.º de Setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de la misma á virtud de orden de la Direccion general de Estancadas, fecha 18 del presente mes, para la subasta del suministro de aceite que se consume por el término de un año para el alumbrado del establecimiento. 1.º La Hacienda pública contrata por el término de un año, á contar desde el día que se comuniquen al contratante, 80 arrobas de aceite que se consideren necesarias para el consumo del establecimiento, haciendo las entregas segun se le sean reclamadas por la misma. 2.º El aceite ha de ser de la marca de Almaden, sin posos ó sedimentos, ni mezcla alguna de otra materia extraña. 3.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en el local de la Fábrica, donde se recibirá por peso, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion por cualquiera avería ó perjuicio que tuviese el género hasta su definitiva entrega. 4.º Si el contratista faltase á las entregas del número de arrobas que se le pidieren, se procederá desde luego por la Administracion á la compra del que se necesite, dando aviso al dicho contratista ó su representante para que asista al acto de la compra, si gusta, cuya diligencia se practicará con intervencion del Contador del propio establecimiento y del Escribano que actúe en la subasta; siendo de cuenta del contratista el abono inmediato del exceso de precio que pudiera resultar. 5.º El pago del precio de las arrobas de aceite que entregue el contratista en la forma mencionada le será satisfecho por la depositaria de esta Fábrica en el mismo día de la buena entrega, ó en el siguiente. 6.º No se admitirá postura alguna que exceda del tipo de 65 rs. vn., sobre el cual se harán las proposiciones á la baja. 7.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicada esta anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano. 8.º Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate, en pl

